



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
JUNTA GENERAL**

REGLAMENTO DEL TURNO DE OFICIO Y DE LA ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SALAMANCA

ACCESO, PERMANENCIA Y REQUISITOS

ARTÍCULO 1. La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca (ICASAL), establecerá un Turno, que se denominará Turno de Oficio, para designar y retribuir al Abogado en defensa de los intereses ante los Tribunales de Justicia:

- a) De quienes, previa solicitud, acrediten el cumplimiento de los requisitos legales para la obtención del derecho de asistencia Jurídica Gratuita, cuando sea legalmente preceptiva su intervención.
- b) Cuando no siéndolo sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante la correspondiente Resolución, para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.
- c) Cuando lo solicite cualquier ciudadano sin acreditar insuficiencia de recursos económicos, haciéndose cargo éste, en tal caso, de los honorarios que devengue la actuación profesional del letrado.

El Colegio de Abogados de Salamanca, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá crear y organizar por sí mismo, o mediante convenio con otros organismos o colectivos, las funciones de asesoría jurídica y defensa que se deriven de los Servicios de Orientación Jurídica.

ARTÍCULO 2. Para acceder y permanecer en el Turno de Oficio, los abogados incorporados a este Colegio, previa solicitud a la Junta de Gobierno, deberán reunir los siguientes requisitos:



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
JUNTA GENERAL**

- a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos requeridos por el Ministerio de Justicia. Cumplir las exigencias de formación que acuerde la Junta de Gobierno conforme a la normativa aplicable. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá dispensar motivadamente el cumplimiento del presente requisito si concurren en el solicitante méritos y/o circunstancias que acrediten su capacidad para la prestación del Servicio.
- b) Acreditar formación específica y especializada en aquellos Turnos en que sea exigible, de conformidad con la normativa aplicable en cada momento, o en orden a la especialidad de los asuntos.
- c) Disponer y facilitar al Colegio de Abogados una cuenta de correo electrónico para recibir los nombramientos, designaciones, guardias y en general todas las comunicaciones y notificaciones que hayan de practicarse en relación al Turno de Oficio. Los letrados adscritos al Turno Penal y los que pretendan su incorporación, dispondrán y facilitarán un número de teléfono móvil en el que serán localizados durante los Servicios de Guardia de Asistencia al detenido.
- d) Cumplir cuantas obligaciones legales y estatutarias regulen el acceso y permanencia en el Turno de Oficio.
- e) Justificar debidamente su actuación profesional como abogados del Turno de Oficio, en la forma que indique la Junta de Gobierno.
- f) Cumplir puntualmente y con diligencia los requerimientos que reciban de la Junta de Gobierno, de la Comisión del Turno de Oficio o del diputado responsable de la misma.

El incumplimiento de los requisitos dispuestos tanto para la incorporación como para la permanencia en el turno de oficio motivará la exclusión del servicio por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 3. No podrán acceder al servicio de Turno de Oficio:

- a) Los abogados sancionados en virtud de expediente disciplinario, por la comisión de una falta grave o muy grave, o por infracción de las presentes normas, mientras la misma no haya sido cancelada.
- b) Los Abogados en los que concurra la condición de funcionario público en activo o personal laboral de cualesquiera de las administraciones públicas, o sean Abogados de empresas públicas o privadas con alta en la Seguridad Social por cuenta ajena, salvo que acrediten documentalmente mediante certificación de la empresa su plena disponibilidad horaria para el cumplimiento de las tareas y funciones propias del Turno de Oficio.



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
JUNTA GENERAL**

ARTÍCULO 4. La incorporación al Turno de Oficio en sus distintos listados, así como la baja, tendrá carácter obligatorio en los términos previstos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, sin perjuicio de la posibilidad de dispensa que podrá decidir la junta de gobierno cuando las necesidades del servicio estén garantizadas.

Excepcionalmente y por razones de extrema necesidad, urgencia, o especiales circunstancias, la Junta de Gobierno o el decano del ICASAL podrá designar a cualquier Abogado del Colegio para su intervención o defensa en un determinado asunto.

ARTÍCULO 5. Obligaciones profesionales.

1.- El Letrado del Turno de Oficio ha de actuar con la debida diligencia y conforme a las exigencias propias de su condición de Abogado y a la normativa deontológica y profesional aplicable.

La permanencia en el Turno de Oficio está condicionada al desarrollo de la labor profesional encomendada con la debida diligencia, tanto hacia el cliente como en relación con las actuaciones precisas en su patrocinio, dentro de los términos y plazos legales o lo antes posible de no existir éstos.

En los casos de ausencias prolongadas, incomparecencias a la prestación del servicio no justificadas, cambios de domicilio no comunicados o falta de recepción de las designaciones y comunicaciones de forma reiterada y sin causa que lo justifique, la Junta de Gobierno podrá decretar la exclusión temporal del Turno en tanto no desaparezca la circunstancia expresada, o concurren otras análogas, que impidan el cumplimiento de las obligaciones del Abogado de Oficio y perjudiquen el normal desarrollo del Servicio.

La Junta de Gobierno podrá acordar la suspensión cautelar del profesional presuntamente responsable de hechos cuya gravedad así lo aconseje, por un período máximo de seis meses, hasta tanto se resuelva el expediente disciplinario incoado al efecto.

2.- Los abogados inscritos en el Turno de Oficio desarrollarán sus funciones con libertad e independencia, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley y por las normas éticas y deontológicas que rigen la profesión, con la obligación de atender los requerimientos de la Comisión del Turno de Oficio para la organización, control y justificación del mismo.



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
JUNTA GENERAL**

3.- La Junta de Gobierno determinará la forma en que los letrados deberán justificar las actuaciones realizadas en su calidad de abogado del Turno de Oficio, así como, los sistemas de control que entienda convenientes.

4.- La baja en los servicios del Turno de Oficio será solicitada a la Junta de Gobierno y obligará al letrado, salvo causa de fuerza mayor u otra razón que justifique un acuerdo en otro sentido, a terminar los procedimientos que tuviere pendientes.

5.- Atenderán con la máxima diligencia y celeridad cuantos requerimientos le sean dirigidos por la Comisión de Turno de Oficio, siendo el medio de comunicación tanto con la Comisión como con el Colegio el email.

6.- Atenderá el asunto que les hubiese sido encomendado con la debida diligencia, entendiéndose que su designación comprende la primera instancia completa, los posibles recursos (salvo que exista un listado específico en la sede del tribunal que deba conocer el recurso) y la ejecución (o ejecutoria penal) hasta su finalización (siempre que ésta de comienzo en el plazo de dos años desde la sentencia en primera instancia). Al objeto de evitar la excesiva prolongación de la ejecución en lugar de realizar sucesivas actualizaciones de la ejecución podrá aconsejar al interesado la presentación de nueva demanda ejecutiva (para lo que el interesado si así lo desea deberá presentar nueva solicitud de justicia gratuita que se corresponderá, en su caso, con el nombramiento de otro letrado que se encargue de la defensa de sus intereses).

7.- Si el interesado se encontrase interno en el Centro Penitenciario de Topas, el letrado tendrá obligación de intentar el contacto con el mismo trasladándose al centro si fuese necesario.

ARTÍCULO 6. EXCUSA.

Salvo causa sobrevenida, el Abogado podrá solicitar excusarse de la defensa en el plazo de tres días desde su designación por concurrir motivo personal y justo. La resolución sobre la concurrencia de causa de excusa será competencia del Decano del Colegio.

ARTÍCULO 7. RENUNCIA.

El letrado en ningún caso podrá renunciar al turno que le haya sido designado, salvo causa grave de la que conocerá la Comisión del Turno de Oficio.



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
JUNTA GENERAL**

FUNCIONAMIENTO DEL TURNO DE OFICIO

ARTÍCULO 8. Adscripción territorial. La adscripción territorial de los letrados a los distintos listados o servicios del Turno de Oficio se corresponderá con el Partido Judicial donde radique su despacho profesional, requisito que la Junta de Gobierno podrá dispensar por necesidades del servicio y períodos vacacionales. Los letrados que tengan dos o más despachos profesionales en diferentes Partidos Judiciales deberán designar uno de ellos como principal. En su defecto, el Colegio atribuirá la condición de despacho principal al que aparezca con el registro más antiguo.

La Junta de Gobierno podrá modificar el sistema de guardias para atender adecuadamente el servicio o en atención a los posibles cambios legislativos.

ARTÍCULO 9. Libre designación de letrado en el Turno de Oficio Civil.

El Colegio, a petición del interesado o a requerimiento judicial, efectuará las designaciones que correspondan, procurando distribuir por orden y equitativamente el reparto de asuntos.

No obstante lo anterior, los interesados, a través del formulario correspondiente, podrán efectuar la libre designación de profesional de entre los adscritos a la lista del Turno de Oficio Civil, utilizando para ello el modelo que le será facilitado en las dependencias colegiales y siempre y cuando sea formulada solicitud del reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita por los cauces oportunos.

Un mismo letrado podrá ser designado libremente por cualquier interesado hasta un máximo de dos ocasiones por cada año natural y únicamente en el orden civil. A efectos de mantener el reparto equitativo de asuntos entre los integrantes del listado, cada libre designación será computada como efectuada por turno ordinario, de tal forma que la suma de unas y otras designaciones no podrán superar el citado número de dos o en su caso, el de la media de las efectuadas en ese listado por letrado el año natural anterior. La Junta de Gobierno podrá modificar el número máximo de nombramientos de libre designación que podrá recibir un letrado por razones de reparto equitativo.

El Colegio, una vez recibida la solicitud, comprobará el cumplimiento de los anteriores requisitos y en el caso de estar cubierto por el mismo el cupo máximo indicado en el párrafo anterior, informará de ello al solicitante a fin de que pueda efectuar una nueva designación o bien señalar que se le designe por el Colegio otro



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
JUNTA GENERAL**

Letrado que por Turno corresponda. El letrado libremente designado por el interesado podrá excusar su intervención de forma razonada.

Los datos de las libres designaciones serán de acceso público para los letrados inscritos al Turno Civil mediante consulta del registro existente al efecto.

ARTÍCULO 10. Renuncia del interesado. Si designado el abogado de oficio, bien con carácter provisional o bien con carácter definitivo, el justiciable pretendiera ser asistido por un Letrado de su libre elección, deberá comunicar expresamente su renuncia mediante escrito al Letrado designado, a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, al Colegio de Abogados y al Juzgado o Tribunal correspondiente (si el procedimiento estuviera iniciado). En dicho escrito deberá especificar a qué beneficios del art 6 LAJG formula expresa renuncia.

ARTÍCULO 11. Reparto Territorial.- Para la prestación del Servicio de Asistencia al investigado, detenido o preso tanto en Penal general como en Juicios Rápidos y el reparto de asuntos del Turno Civil general y Turno de Familia, el Colegio de Abogados de Salamanca se estructurará en las siguientes demarcaciones territoriales:

- Partido Judicial de Salamanca
- Partido Judicial de Peñaranda
- Partido Judicial de Vitigudino
- Partido Judicial de Béjar
- Partido Judicial de Ciudad Rodrigo

La Junta de Gobierno podrá modificar, agrupando o dividiendo las citadas demarcaciones en función de las necesidades del Servicio de Turno, del número de Abogados inscritos para cada partido, y de la configuración de la planta judicial.

ARTÍCULO 12. Mes de agosto y períodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.- Durante este período se elaboraran los listados de Guardia siguiendo el orden que fije el resto de los meses, si bien la Junta de Gobierno podrá flexibilizar en cada momento los cambios de guardia y establecer sistemas de sustitución.

ARTÍCULO 13. Servicio de Orientación Jurídica (SOJ). Es un servicio colegial dirigido al asesoramiento y orientación jurídica gratuita en relación con la Justicia Gratuita, de justificación legal y cuya organización y regulación corresponden a la Junta de Gobierno. Las normas de funcionamiento y requisitos del Servicio se



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
JUNTA GENERAL**

publicarán en la página Web colegial y su conocimiento sera exigible a los letrados que lo presten.

ORGANIZACIÓN DEL TURNO DE OFICIO

ARTÍCULO 14._Turnos y Especialidades.- Dentro de las actuaciones en Turno de Oficio se establecen diferentes listados en función de la materia jurídica de que se trate, realizándose la designación de los abogados inscritos en la lista correspondiente:

1. TURNO CIVIL: Dentro del Turno de Civil se harán dos listados, pudiendo los letrados interesar su alta en uno o en ambos:

1.1 Civil general. Comprende todos los asuntos que se sustancien ante la Jurisdicción Civil ordinaria con excepción de los atribuidos al Juzgado de Familia.

1.2 Turno de Familia. Comprende todos los asuntos que se sustancien en esta materia.

2. TURNO PENAL. Abarca la intervención en todos los procedimientos que se tramiten ante la Jurisdicción Penal y Militar.

2.1 Turno Penal General.

La adscripción al Turno Penal conlleva el alta en el Servicio de Asistencia al Detenido así como al Servicio de guardia de Juicios Rápidos.

Tienen la consideración de Turnos Penales las siguientes: Penal General, Menores, Penitenciario y Penal Especial. Para la inscripción y permanencia en dichos turnos, deberá acreditarse formación específica en la materia.

2.2.- Turno Penal Especial.

A este Turno pertenecerán todos los letrados adscritos al Turno Penal. Si el letrado designado inicialmente no cuenta con cinco años de antigüedad en el



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
JUNTA GENERAL**

ejercicio profesional, podrá excusarse ante el Juzgado o Tribunal, y comunicarlo al Colegio de Abogados interesando el nombramiento de un nuevo letrado que posea tal antigüedad, tan pronto como de las actuaciones judiciales pueda deducirse que la causa es por delito para cuyo conocimiento es competente la Audiencia Provincial o el Tribunal del Jurado o sea una causa de competencia de la Jurisdicción Militar.

Para el caso de que el defendido, instruido de tal circunstancia, desee que el Letrado siga con su defensa, se hará constar por escrito al Colegio de Abogados y tendrá la consideración de libre designación siendo retribuido por el Turno de Oficio.

2.3.- Turno de Menores. Comprende todos los asuntos cuyo conocimiento corresponde al Juzgado de Menores.

2.4.- Turno Penitenciario.

Este Turno tiene su razón de ser en la preceptiva intervención del Abogado establecida por Ley para la formalización de los recursos de apelación en materia penitenciaria, ostentando, asimismo, el letrado la representación del penado. La comunicación del Letrado con el interno es necesaria tanto para la correcta defensa de los intereses del preso como para la tramitación de su solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita.

Para la pertenencia y permanencia en este Turno, deberán cumplirse los requisitos específicos, incluido los de formación que, en función de la legislación aplicable, exija la Junta de Gobierno.

La designación de Letrado se hará para todo el expediente penitenciario que el interno tenga abierto en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, de tal forma que habrá de asumir la defensa del mismo en cada uno de los recursos de apelación que den comienzo en el plazo de un año (designación que tendrá la duración prevista en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita), generándose una designación independiente para cada uno de los expedientes.

3. TURNO DE VIOLENCIA DE GÉNERO. Compuesto por letrados que previa acreditación de la formación específica legalmente prevista, se encargará del asesoramiento y defensa de los intereses de la víctima de violencia de género. Los letrados adscritos a este turno tendrán la obligación de permanecer de alta también en los turnos de civil familia y penal. El letrado designado dirigirá todos los procedimientos que deriven de



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
JUNTA GENERAL**

los hechos objeto del proceso penal (unidad de defensa) salvo causa exceptional debidamente acreditada.

4. TURNO LABORAL. Incluye todos los asuntos que se tramiten ante la Jurisdicción Social, el recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y los tramitados ante los Juzgados de lo Mercantil cuando se trate de los procedimientos que conozcan de acciones para la efectividad de los derechos laborales en los procedimientos concursales.

5. TURNO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

5.1.- General: Comprende todos los asuntos atribuidos a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5.2.- Extranjería: incluye los asuntos tramitados por aplicación de la Ley de Extranjería.

Para la pertenencia y permanencia en los distintos turnos, deberán cumplirse los requisitos específicos, incluidos los de formación que, en función de la legislación aplicable, exija la Junta de Gobierno.

ORGANIZACIÓN DE LA ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO

ARTÍCULO 15. Se entiende por Asistencia Letrada al Detenido la preceptivamente prestada al detenido o investigado que no hubiere designado Abogado para cualquier diligencia policial o judicial, para su primera declaración ante un órgano policial o judicial o cuando ésta se lleve a cabo por medio de auxilio judicial.

El letrado que intervenga en la asistencia al detenido se hará cargo de su defensa posterior sin más trámites y continuará, en su caso, en el procedimiento penal que pudiera incoarse y cuando su intervención sea preceptiva; cuando no lo fuere, el Colegio de Abogados le designará cuando así lo requiera un Juzgado o Tribunal mediante Resolución. A todos los efectos la designación se considerará provisional, confirmándose en caso de resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita reconociendo el derecho al interesado y decayendo de serle



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
JUNTA GENERAL**

denegado.

El letrado llamado a asistir a varios detenidos o investigados en una misma causa se podrá excusar ante el órgano policial o jurisdiccional de cuantas defensas estime incompatibles con las del primer encusado y comunicará la incompatibilidad al Colegio de Abogados solicitando la designación de Letrados para la defensa de cada uno de los restantes.

ARTÍCULO 16. Obligaciones de los letrados: Los abogados adscritos al Servicio de Asistencia al detenido, durante el horario de guardia deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:

- a) Facilitar un número de teléfono móvil y dirección de correo electrónico.
- b) Estar permanentemente localizable.
- c) Acudir a prestar la asistencia al detenido con la mayor celeridad posible y, en todo caso, dentro de las tres horas siguientes a la comunicación del Centro de detención u Órgano Judicial correspondiente.
- d) Prestar la asistencia conforme a la legalidad vigente.
- e) Si el detenido o investigado solicita ser asistido por Letrado del Turno de Oficio, el letrado que presta la asistencia le ha de informar que puede solicitar el derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita o bien designar abogado de su libre elección. De así desearlo el interesado, el letrado deberá informarle en relación con la Solicitud de Justicia Gratuita, sus consecuencias, la cumplimentación del modelo para solicitar el reconocimiento del derecho y documentación que debe presentar, realizando las gestiones conducentes a la presentación de dicha solicitud. Asimismo, deberá informar al interesado de que su actuación, en tanto no recaiga resolución dictada por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, es provisional y en el caso de ser denegado el derecho, deberá satisfacer los honorarios del letrado por su actuación profesional hasta ese momento.
- f) Entregar al Colegio de Abogados y en el plazo de las 48 horas siguientes a finalizar la guardia los impresos correspondientes de las asistencias realizadas y los impresos de solicitud de Justicia Gratuita, debidamente cumplimentados y acompañados de la documentación apropiada (conforme a las directrices que al efecto disponga la Junta de Gobierno).
- g) Cumplir la parte presencial de las guardias en que así se disponga.

Si el interesado denunciado asistido como detenido o investigado deseara a su vez formular denuncia contra quien le ha denunciado, el letrado deberá tramitar una solicitud de Asistencia Justicia Gratuita por cada condición de detenido o investigado denunciado y de denunciante que ahora reúne el interesado, recayendo sobre el



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
JUNTA GENERAL**

mismo letrado la defensa de ambas condiciones siempre que la asistencia letrada sea preceptiva y se tramiten en el mismo procedimiento judicial.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDIAS

ARTÍCULO 17. Guardias Penales en el Partido Judicial de Salamanca: Se establece un sistema de guardia diaria (24 horas) permanente que comienza a las 00:00 horas, debiendo los letrados designados estar localizables todo el día. Cuidarán especialmente de tener operativos los teléfonos ofrecidos para su localización por los juzgados, Centros de Detención o Colegio. En su caso, la Junta de Gobierno, por necesidades del servicio, podría exigir la presencia del letrado de guardia, en la sede colegial, durante algún tramo horario del día de guardia.

Habrà dos listados, uno para **Penal General y otro para Juicios Rápidos**.

Excepcionalmente y para el caso de que los letrados designados para un día resultasen insuficientes por exceso de demanda, el Colegio, ya por decisión de la Junta de Gobierno o por el responsable de la Comisión del Turno de Oficio, podrá reforzarlos mutuamente.

Los letrados designados dentro de cada Servicio de Guardia realizarán las asistencias alternativamente o del modo que entre ellos establezcan procurando un reparto equitativo. Para el supuesto de que las asistencias de un letrado superasen en más de una las prestadas por su compañero de guardia, la Junta de Gobierno podrá dejar sin efecto parte de las designaciones de dicho letrado y hacerlas a favor del compañero de guardia perjudicado, siempre que éste hubiese prestado el Servicio de Guardia en las condiciones establecidas.

ARTÍCULO 18. Guardias en el resto de demarcaciones. Se establecerá un listado de disponibilidad voluntaria para la cobertura de las guardias.

La Junta de Gobierno, por razones organizativas o de mejora del Servicio podrá establecer sistemas alternativos en la organización del Servicio de Asistencia al detenido en cualquiera de sus guardias.

ARTÍCULO 19. Guardia de Violencia de Género y doméstica.

La prestación de este Servicio de guardia es de 24 horas, comenzando a las 9:30 horas de la mañana. No se exigirá presencia física de los letrados en la Sede del Colegio,



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
JUNTA GENERAL**

salvo que por necesidades del servicio lo acuerde la Junta de Gobierno. Los letrados de guardia deberán estar localizables y a disposición durante todo el día. Cuidarán especialmente de tener operativos los teléfonos ofrecidos para su localización. La asistencia a la víctima se prestará de forma inmediata.

ARTÍCULO 20.- Guardia de extranjería.

20.1. Extranjería Salamanca. La organización se realizará mediante un sistema de guardia de disponibilidad voluntaria de 24 horas. Desde el momento de la asistencia el letrado estará provisionalmente designado para la tramitación del expediente administrativo y el procedimiento contencioso administrativo a que pudiera dar lugar (para el que deberá presentar nueva solicitud de Asistencia de Justicia Gratuita). Incluye los expedientes incoados a extranjeros internos en el Centro Penitenciario de Topas.

20.2. Extranjería Frontera (Fuentes de Oñoro). Sistema de guardia semanal de disponibilidad voluntaria. Cada letrado se ocupará, hasta su finalización, de los expedientes a los que asista, incluido el procedimiento contencioso a que pudiera dar lugar (que requerirá la presentación de solicitud de justicia gratuita autónoma a la presentada para el procedimiento administrativo).

La Junta de Gobierno podrá modificar el sistema de guardias para atender adecuadamente el servicio o en atención a los posibles cambios legislativos.

ARTÍCULO 21. Sustituciones y cambios de Guardia.

Se podrán realizar cambios para un día concreto a cuyo efecto se deberá utilizar el sistema disponible en la web colegial (www.icasal.com).

En el caso de sustitución, el letrado que sustituye deberá estar incorporado en el turno de la materia de que se trate y en la demarcación territorial donde se haya de prestar el servicio. No se permitirá, salvo autorización excepcional y expresa, la prestación de dos o más servicios de guardia en el mismo día.

ARTÍCULO 22. Solución de incidencias en la Guardia. El letrado que viniera imposibilitado para cumplir el Turno de Guardia que se le haya asignado, deberá notificarlo al Colegio con 48 horas de antelación (salvo causa de fuerza mayor) y, en todo caso, con la mayor rapidez posible, indicando la causa de la imposibilidad, con el fin de articular las sustituciones que sean necesarias para no interrumpir el Servicio de Guardia, todo ello sin perjuicio de posteriores pronunciamientos acerca



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
JUNTA GENERAL**

de si la excusa manifestada por el letrado le exime de responsabilidad disciplinaria.

Si el Letrado no es localizado el día que tenga asignado de guardia, o no la prestara en la forma establecida, perderá toda compensación económica derivada de esa guardia, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que pudiere haber incurrido.

**ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA Y REPRESENTACIÓN LETRADA EN LOS
CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA**

ARTÍCULO 23.- Se configura para la asistencia a la víctima de un delito relacionado directa o indirectamente con la violencia conforme a la definición del artículo 1 de la Ley 1/2004, de Protección integral contra la violencia de género así como aquella violencia generada contra las personas incluidas en el artículo 173.2 del Código Penal.

El alta en este servicio comporta la obligación de estar incorporado al Turno de Familia y al Turno Penal, debiendo en todo caso acreditarse formación específica en la material (conforme a lo previsto en la legislación aplicable).

Se priorizará la unidad de defensa. El letrado al que por este Servicio se le asigne la defensa de una víctima de violencia de género deberá prestarle un asesoramiento integral e iniciar de manera inmediata cuantas acciones procedan, recabando del Colegio cuantos nombramientos necesite para acreditar su designación ya que deberá asumir la defensa de cuantos procedimientos judiciales traigan su causa en la violencia denunciada. Asimismo y cuando proceda el letrado recabará de su defendida la cumplimentación y firma de tantas solicitudes de Asistencia Jurídica Gratuita y procedimientos pudiesen iniciarse.

Excepcionalmente podrá el letrado solicitar al Colegio que se designe otro letrado especializado en otra materia cuando justifique debidamente que ello es preciso al efecto de facilitar una mejor defensa a la víctima coordinando siempre la asistencia de la víctima con este segundo letrado.

La presente relación de turnos así como su organización podrá ser modificada o ampliada por la Junta de Gobierno de ICASAL de acuerdo a las necesidades de cada



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
JUNTA GENERAL**

momento.

**SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICO
PENITENCIARIA.**

ARTÍCULO 24. Servicio colegial destinado a dar asesoramiento y asistencia a los presos en el Centro Penitenciario y CIS dependiente. La Junta de Gobierno aprobará los requisitos de formación y aquellos que considere necesarios para la inscripción y la permanencia en dicho servicio.

COMISIÓN DE TURNO DE OFICIO

ARTÍCULO 25. La **Comisión de Turno de Oficio** estará presidida por dos Diputados de la Junta de Gobierno y sus miembros serán designados por ésta.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar el reparto y abono de las designaciones efectuadas mediante Turno de Oficio.
- b) Supervisar el abono de las prestaciones recibidas y de las justificaciones de actuaciones realizadas por los letrados, realizando para ello cuantas actuaciones de inspección fueran necesarias.
- c) Realizar el seguimiento de los asuntos turnados solicitando si fuera preciso información a cada letrado sobre la marcha de los mismos.
- d) Examinar y resolver los incidentes que se produzcan en el funcionamiento del Turno, dando traslado a la Junta de Gobierno de aquellos que pudieran ser constitutivos de infracción de conformidad con lo previsto en las presentes normas y el Estatuto Colegial.
- e) Resolución de excusas, sustituciones, cambios de letrado y emisión de informes de Insostenibilidad, respuesta a oficios judiciales, emisión de informes que les sean solicitados tanto por parte de los colegiados como por parte del Juzgado.
- f) Mantener, a través del presidente de la Comisión, contactos periódicos y estrecha colaboración con los Órganos Judiciales, Centros de Detención, Colegio de Procuradores y cuantos organismos fueren necesarios en relación a todas aquellas cuestiones que afecten a la organización y funcionamiento del Turno de Oficio.
- g) Adoptar las decisiones a que hubiera lugar para la más rápida solución de incidencias acaecidas en guardias o asistencias.
- h) Cualesquiera otras que le fueren asignadas por la Junta de Gobierno y las que



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
JUNTA GENERAL**

se deriven de las presentes normas.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 26. Facultad disciplinaria.- La facultad disciplinaria se ejercerá de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora de los Colegios Profesionales, Estatuto General de la Abogacía española y conforme al Estatuto del Colegio de Abogados de Salamanca.

La Comisión del Turno de Oficio tan pronto tenga conocimiento de la presentación de una queja por incumplimiento de las normas deontológicas en el citado servicio dará inmediato traslado a la Comisión de Deontología del Ilustre Colegio de Abogados.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de las condiciones dispuestas por la Junta de Gobierno para permanencia en el turno de oficio o para la prestación u organización del Servicio será causa de baja inmediata en el mismo, decisión que competirá a la Junta de Gobierno.

El presente texto ha sido aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de fecha 27 de noviembre, y sometido a la aprobación de la Junta General de fecha de 21 de diciembre de 2017.

LA SECRETARIA

Fdo. Yolanda Rodríguez Alba.